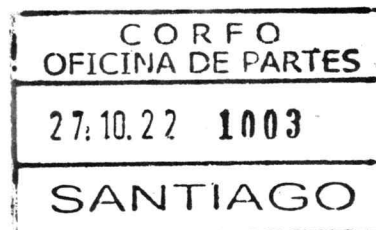


## GERENCIA GENERAL

Fiscalía



**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (E) N°239, DE 2015, DE CORFO, Y APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN.**

### **VISTO:**

Las facultades que me confiere la Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante, también, "Corfo" o la "Corporación"); el Decreto con Fuerza de Ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°28, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó, en el Diario Oficial, la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobre Participación Ciudadana de la Gestión Pública.
2. Que, en dicho contexto, el artículo 74 del citado cuerpo normativo, dispone que "*(l)os órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo*".
3. Que, la misión institucional de la Corporación es, entre otras, apoyar al emprendimiento, la competitividad y la innovación productiva o empresarial en el país, junto con fortalecer el capital humano y las capacidades tecnológicas, teniendo como principal función promover una sociedad de más y mejores oportunidades para contribuir al desarrollo económico del país.
4. Que, mediante la Resolución (E) N°981, de 7 de octubre de 2022, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana de la Corporación de Fomento de la Producción, que señala en su artículo 9° que "*Corfo establecerá uno o más Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, también, el "Consejo") de carácter consultivo, que tendrán como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas*

*públicas implementadas por la Corporación de forma de promover la expresión ciudadana en el desarrollo de su política pública”.*

5. Que, por medio del Instructivo Presidencial N°7, de 18 de agosto de 2022, su Excelencia el Presidente de la República entregó nuevas directrices para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública.
6. Que, en virtud de lo anteriormente señalado, es necesario aprobar el Reglamento Interno de los Consejos de la Sociedad Civil de la Corporación de Fomento de la Producción.

### **RESUELVO :**

- 1° **APRUEBASE** el Reglamento Interno de los Consejos de la Sociedad Civil de la Corporación de Fomento de la Producción, del siguiente tenor:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

### **TÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO Y FUNCIONES.**

**Artículo 1°.** La Corporación de Fomento de la Producción podrá determinar el funcionamiento de uno o más Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo (no vinculante).

Cada Consejo de la Sociedad Civil deberá crearse por resolución del Vicepresidente Ejecutivo, sin perjuicio de que su integración y funcionamiento se regirán por el presente Reglamento Interno, el cual será publicado en el sitio web de la Corporación.

**Artículo 2°.** Un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante también “Consejo” o “Cosoc”, es una instancia que institucionaliza la participación ciudadana en materias relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y programas de la Corporación o de sus Comités. Éste opera como un espacio de diálogo que aporta a la toma de decisiones y contribuye a mejorar la legitimidad, eficacia, calidad y sostenibilidad de las políticas públicas.

**Artículo 3°.** El Cosoc es autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones, y su conformación es diversa, representativa y pluralista, con integrantes de personas jurídicas sin fines de lucro.

**Artículo 4°.** El Cosoc tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Aportar conocimientos y opinión para la generación de las políticas públicas institucionales.
- b. Conocer y observar anualmente la planificación estratégica de la Corporación, tanto a nivel nacional como regional.
- c. Participar de los procesos de diálogo, consulta o estudio para el diseño y evaluación de las políticas y programas de la Corporación.

- d. Proponer temáticas, focos y, en general, medidas que contribuyan a mejorar la gestión de la Corporación en relación con los beneficiarios, participantes y destinatarios de sus instrumentos y programas y demás partes interesadas.
- e. Analizar y expresar su opinión respecto de temas relevantes en materias de competencia o atribuciones de Corfo.
- f. Conocer la Cuenta Pública Participativa y emitir sus opiniones y realizar las observaciones a la misma, antes de su presentación a la ciudadanía.
- g. Contribuir a la difusión y conocimiento ciudadano de las acciones que desarrolla la Corporación, en las áreas de su competencia y sus atribuciones.
- h. Conocer el presupuesto de la Corporación, formular consultas sobre las asignaciones contenidas en éste y recomendar focos, priorizaciones o acciones a ejecutar.
- i. Generar recomendaciones que contribuyan a mejorar la participación ciudadana.

## **TÍTULO II: INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.**

**Artículo 5°.** El Cosoc estará compuesto por **12 consejeros y/o consejeras** que representarán a entidades de la sociedad civil relacionadas con las políticas públicas que ejecuta la Corporación. Para efectos de este Reglamento, serán representantes aquellas personas que cuenten con el apoyo de la entidad respectiva para participar en el Cosoc, no siendo necesario que sean los representantes legales.

El Consejo contará con una secretaría ejecutiva que operará como una facilitadora de las acciones que realice, la que será asumida por la Subdirección de Clientes y Participación Ciudadana de Corfo. Esta secretaría estará integrada por un Secretario o Secretaria Ejecutiva y por un Secretario o Secretaria de Actas, ambos designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

**Artículo 6°.** Los consejeros y consejeras representarán a las organizaciones o instituciones de la sociedad civil en los términos que se indican en el Título IV del presente Reglamento.

El Cosoc tendrá un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta que serán elegidos de entre y por los consejeros y consejeras, y durarán un año en su cargo.

**Artículo 7°.** La integración del Consejo será paritaria, fomentando una participación equilibrada entre sus integrantes, por lo que, no más del 60% de los miembros podrán ser de un mismo género.

**Artículo 8°.** Los consejeros y consejeras no percibirán remuneración alguna por su desempeño, y ejercerán sus cargos por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período.

**Artículo 9°.** No podrán ser consejeros o consejeras aquellas personas a las que le afecte alguna de las inhabilidades que a continuación se señalan:

- a. Ser funcionario o funcionaria de la Corporación o sus Comités, o prestar servicios para éstos en virtud de un contrato a honorarios.
- b. Desempeñar un cargo de elección popular.
- c. Ser cónyuge, conviviente civil o tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado inclusive, con autoridades, funcionarios o funcionarias que ejerzan un cargo directivo en Corfo o sus Comités, hasta el nivel de Subgerente o su equivalente en el grado de la escala de remuneraciones.
- d. Tener litigios pendientes con el Fisco o un órgano de la Administración del Estado, a menos que éstos versen sobre derechos propios o de su cónyuge, conviviente civil

sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive.

- e. Haber sido objeto de una medida disciplinaria o sanción como resultado de un sumario administrativo o investigación sumaria instruido por la Corporación, por un plazo de 5 años contado desde que la sanción estuvo firme.
- f. Haber sido condenado(a) por delito que merezca pena aflictiva.

**Artículo 10.** Los consejeros y consejeras del Cosoc cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria o a petición de la entidad a la que representa. La renuncia debe ser presentada por escrito al Consejo.
- b. Inhabilidad sobreviniente por la concurrencia de algunas de las causales previstas en el artículo anterior.
- c. Dejar de pertenecer o perder la calidad de representante a la entidad a la que representa.
- d. Pérdida de la personalidad jurídica de la entidad a la que representa.
- e. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, previo acuerdo por mayoría simple de los consejeros y las consejeras presentes en la sesión siguiente a la tercera inasistencia injustificada.

En caso de cesación por alguna de las causales anteriores, el Comité de Selección y Designación del Consejo procederá a llamar a la institución u organización que, dentro de la categoría, haya quedado fuera, para que su representante complete el período que reste hasta que se llame a nuevas elecciones.

Si la vacancia se produjere en forma simultánea respecto del 50% de los integrantes del Consejo se deberá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del Cosoc por un período completo.

### **TÍTULO III: SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y DEL PRESIDENTE.**

**Artículo 11.** En el proceso de postulación y selección podrán participar representantes de personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción se relacione, directa o indirectamente, las políticas públicas que ejecuta la Corporación, y que se encuentre debidamente acreditado.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas jurídicas cuyos representantes participen en el Cosoc deberán corresponder a alguna de las siguientes categorías:

- a. Asociaciones representativas del ecosistema de Emprendimiento.
- b. Asociaciones representativas del ecosistema de Innovación.
- c. Asociaciones, federaciones o confederaciones gremiales empresariales o de sectores productivos específicos.
- d. Centros de investigación, entendiéndose por éstos las entidades que formen parte integrante o dependan de una universidad, o las entidades que formen parte de personas jurídicas constituidas en Chile, o las personas jurídicas constituidas en Chile; que realicen labores de investigación y desarrollo.
- e. Asociaciones de instituciones que otorguen financiamiento a emprendimientos, a empresas y a Pymes y al desarrollo productivo.

Las organizaciones e instituciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

**Artículo 12.** La composición del Consejo deberá dar cumplimiento a los siguientes principios:

- La diversidad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, cultural y de género.
- La representatividad de las organizaciones del sector en el que se desenvuelven, a través de su legitimidad y reconocimiento de sus prácticas.
- La pluralidad del Consejo, que será integrado por representantes de las distintas categorías referidas en el artículo 11.

**Artículo 13.** Los y las consejeras serán seleccionados/as en la siguiente proporción por categoría:

- a. Al menos dos (2) representantes de asociaciones representativas del ecosistema de Emprendimiento.
- b. Al menos dos (2) representantes de asociaciones representativas del ecosistema de Innovación.
- c. Al menos dos (2) representantes de asociaciones, federaciones o confederaciones gremiales empresariales o de sectores productivos específicos.
- d. Al menos un (1) representante de centros de investigación.
- e. Al menos dos (2) representantes de asociaciones de instituciones que otorguen financiamiento a emprendimientos, a empresas y a Pymes y al desarrollo productivo.

**Artículo 14.** Tres meses antes del término del período de ejercicio de los consejeros y las consejeras, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Cosoc deberá realizar el llamado a la conformación del Comité de Selección y Designación del Consejo. Este órgano será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso de convocatoria, selección y designación de los(as) nuevos(as) integrantes del Consejo y estará compuesto por el o la Gerente de Asuntos Estratégicos, el o la Subgerente de Comunicaciones y Marketing, el o la Gerente General y un funcionario designado por el Vicepresidente Ejecutivo, todos de la Corporación.

**Artículo 15.** Se convocará a la postulación de consejeros y consejeras mediante publicación en el sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), y en todo canal de comunicación que la Corporación estime conveniente, fijando un plazo mínimo de 15 días hábiles administrativos para la acreditación de las personas jurídicas que estén interesadas en que su representante participe en el Consejo, y para la inscripción de candidaturas.

**Artículo 16.** Las personas que representan a organizaciones e instituciones interesadas en participar del proceso deberán acreditarse utilizando el formulario electrónico puesto a disposición en el sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl).

Para la acreditación, se deberá acompañar el certificado de vigencia de la organización o institución y el instrumento en el que conste la integración del órgano directivo o el acta de designación del directorio, según corresponda.

Además, deberá presentar una carta suscrita por el o los representantes legales de la organización o institución en la que conste el apoyo de ésta al postulante como representante suyo, y el instrumento en el que conste la personería del o los firmantes de la carta.

**Artículo 17.** Luego de la revisión de los antecedentes presentados y verificación de la ausencia de las inhabilidades enumeradas en el artículo 9° anterior, la Corporación elaborará una nómina con los y las representantes de las organizaciones e instituciones habilitados(as) para participar del proceso. Este listado se publicará en el sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), dentro de 5 días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 15 anterior.

El Comité de Selección y Designación del Consejo realizará la selección de los integrantes definitivos, velando por que el Consejo esté conformado de manera diversa, representativa y pluralista, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7°, 11, 12 y 13 de este Reglamento.

La designación de los y las consejeras se realizará mediante Resolución Exenta del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

#### **TÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 18.** El Cosoc ajustará su funcionamiento al presente Reglamento.

##### **1. Sesiones y modalidad de citación.**

**Artículo 19.** Las sesiones del Cosoc se realizarán presencialmente en el edificio central de Corfo, ubicado en Moneda N°921, comuna y ciudad de Santiago o, en su defecto, en forma telemática a través de los medios electrónicos disponibles. Los consejeros y consejeras con domicilio en regiones diversas a la Metropolitana podrán participar en las sesiones a través de medios telemáticos.

Las citaciones serán enviadas con una anticipación no inferior a 10 días hábiles administrativos antes de la realización de sesión del Consejo, por el o la Secretario Ejecutivo mediante correo electrónico dirigido a cada uno(a) de sus miembros, al que adjuntará la tabla con las materias a tratarse en la sesión y la información pertinente para su desarrollo.

**Artículo 20.** El Consejo sesionará en forma ordinaria, al menos 5 veces en el año calendario. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión ordinaria siguiente, sin perjuicio de que el o la Secretario Ejecutivo citará por correo electrónico a los y las consejeras, solicitando la confirmación de la asistencia de sus integrantes.

Los consejeros o consejeras deberán abstenerse de decidir u opinar sobre asuntos, temas y materias en las que tengan interés personal, o bien sean de interés de la persona jurídica respecto de la cual sean directores, administradores, representantes.

**Artículo 21.** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Corporación haya solicitado la opinión del Consejo, los que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados en la sesión por uno o más consejeros o consejeras.

Durante la primera sesión ordinaria del año, los consejeros y consejeras deberán elegir a quienes actuarán como Presidente o Presidenta y como Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo.

Con todo, se deberá realizar, al menos, una sesión extraordinaria que tendrá como único objetivo tratar la Cuenta Pública Participativa de la Corporación.

**Artículo 22.** El o la Presidente del Consejo, convocará a sesiones extraordinarias siempre y cuando existan razones fundadas para reunir al Consejo antes de la fecha fijada para la próxima sesión ordinaria. La citación la realizará el o la Secretario Ejecutivo mediante correo electrónico dirigido a los consejeros y consejeras, en el que se indicará el día, hora y lugar de la sesión, y el tema para el cual se convoca.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando, al menos, un tercio de los y las consejeras en ejercicio así lo soliciten al o a la Presidente, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

##### **2. Cuórum para sesionar.**

**Artículo 23.** El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los consejeros y consejeras en ejercicio. Solo estos tendrán derecho a voto.

**Artículo 24.** La elección del o de la Presidente y del o la Vicepresidente, cuando corresponda, se requerirá la mayoría simple de los consejeros y consejeras presentes en la primera sesión anual.

**Artículo 25.** El Consejo adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple de los consejeros y consejeras presentes en la sesión respectiva.

Cuando el Consejo decida proponer a la autoridad de la Corporación modificaciones al presente Reglamento, este acuerdo deberá tomarse por dos tercios de los consejeros y consejeras en ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá, de oficio, introducir modificaciones de oficio al presente Reglamento.

En caso de empate se repetirá la votación. Si se produce empate en esta segunda votación, dirimirá el voto el o la Presidente del Consejo, o el o la Vicepresidente, en caso de ausencia del primero.

### **3. Registro en las actas de las sesiones.**

**Artículo 26.** De cada sesión de Consejo la o el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y los acuerdos alcanzados, así como las eventuales abstenciones de los consejeros o consejeras, dejando constancia del motivo de la abstención. El acta deberá ser firmada por todos los consejeros y consejeras asistentes a la sesión, y una copia de ella se publicará en el sitio web de Corfo.

## **TÍTULO V: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

**Artículo 27.** Las funciones del o de la Presidente del Cosoc serán:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por Corfo.
- d. Representar al Cosoc en las actividades que corresponda.
- e. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros y consejeras representantes de la sociedad civil.

**Artículo 28.** El o la Vicepresidente deberá reemplazar al o a la Presidente en aquellas funciones que establece el artículo 27 anterior, en caso de ausencia o impedimento.

**Artículo 29.** La o el Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria efectuada por el o la Presidente.
- b. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c. Certificar los acuerdos que adopte el Consejo, y rectificar los errores de hecho de que puedan adolecer los acuerdos.
- d. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**Artículo 30.** La o el Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- a. Levantar acta de las sesiones del Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento, y custodiar las actas originales y documentos anexados a cada sesión. Las Actas y documentos deberán ser debidamente archivados.
- b. Certificar la asistencia a las sesiones.

- c. Publicar las actas y otros documentos de trabajo en el sitio web de la Corporación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo 31.** En el plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación del presente Reglamento en el sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), se deberá implementar el proceso de selección y designación del Consejo de la Sociedad Civil de Corfo, para lo que seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 14 y siguientes.

**2° PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de “Transparencia Activa”, del sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), en conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7°, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en la Instrucción General N°11, del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese y archívese.



NAYA FLORES ARAYA  
Fiscal (S)



JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL  
Vicepresidente Ejecutivo